

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral.

Demandante: Ramiro Sánchez Ospina.

Demandado: Cointrasur Ltda.

Rad. 73168-31-03-001-2022-00077-00

Se encuentra al despacho la presente demanda ordinaria laboral, formulada por intermedio de apoderado judicial por RAMIRO SÁNCHEZ OSPINA en contra de COINTRASUR LTDA.

Mediante proveído del ocho (08) de junio de 2022, este despacho admitió la demanda de la referencia, impartiendo el trámite del proceso como uno de primera instancia y ordenando su notificación.

El veintisiete (27) de julio de 2022, el apoderado judicial de la demandante, presentó escrito con solicitud de retiro de la demanda.

Sobre el retiro de la demanda se tiene que el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía conforme el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*.

De allí se extrae sin hesitación alguna que siempre y cuando no se haya notificado a alguno de los demandados y en la medida que no exista medidas cautelares practicadas, no será necesario pronunciamiento para autorizar el retiro.

Sin embargo, como quiera que en el caso que nos ocupa, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, así como tampoco se notificó al demandado, y a pesar de que, como se señaló, no sería necesario emitir pronunciamiento por auto para autorizar el retiro del libelo demandatorio, en atención a la solicitud elevada por medio electrónico, se autorizará el retiro de la misma a través de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>17 de agosto de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>095</u> Feriado. _____ Secretaría  _____</p>
--